

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL “INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 14), RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANIZABLE ORDENADO”, DEL T.M. DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (ALMERÍA) (EAE/AL/023/21)

1.- OBJETO.

Con fecha 22 de diciembre de 2021 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la **“Innovación de las NN.SS. de Huércal de Almería (Modificación Puntual n.º 14), reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Ordenado”**, del TM de Huércal de Almería (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Huércal de Almería, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador de la Innovación y el Documento Inicial Estratégico (en adelante DIE).

Al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica solicitado, le es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción anterior a la modificación realizada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria tercera de ésta última.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

La **“Innovación de las NN.SS. de Huércal de Almería (Modificación Puntual n.º 14), reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Ordenado”**, en el término municipal de Huércal de Almería (Almería), está promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería), y tiene por objeto la reclasificación urbanística de 9'5437 ha de terrenos situados al norte de la Urbanización Club de Tenis, al oeste del Sector SR-1 y al este de la Unidad de Ejecución UE-CT1 de “Suelo Urbano Consolidado (SUC)” del municipio, que se corresponden con las tres parcelas catastrales de referencias: 04052A001000250000KW, 04052A001000340000KP y B00400100WF48B0001PY, actualmente clasificados como “Suelo No Urbanizable Común, de carácter Natural o Rural (SNUC_NR)”, que pasarán a tener la clasificación de “Suelo Urbanizable Ordenado, uso característico Residencia y compatible Otros (SUO_R-O)”.

El Documento Inicial Estratégico recoge tres alternativas:

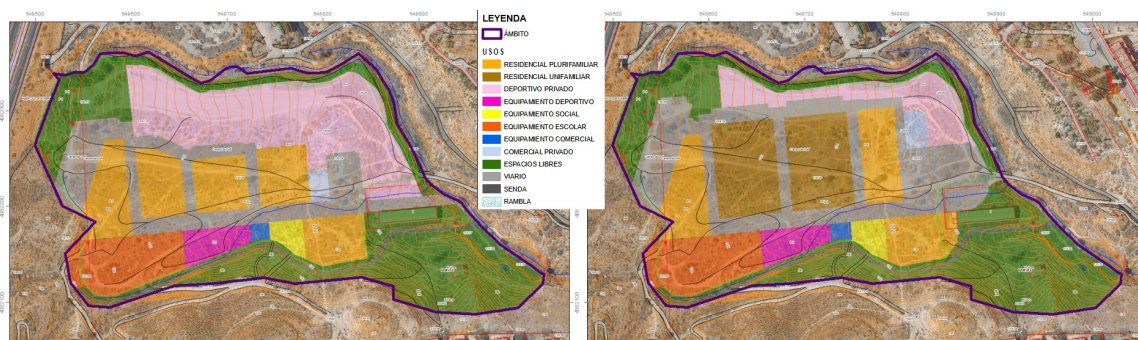
- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la ordenación del planeamiento vigente, es decir la no ejecución del planeamiento propuesto.
- ALTERNATIVAS 1: propone la reclasificación a Suelo Urbanizable Ordenado. Se prevén 334 viviendas.
- ALTERNATIVA 2, propuesta: la reclasificación ya mencionada pero con otra zonificación. Se prevén 374 viviendas.



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 1/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



USOS	SUPERFICIE (m ²)	
	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
PARCELAS LUCRATIVAS		
RESIDENCIAL	16.293,07 334 viviendas	24.058,60 374 viviendas
COMERCIAL PRIVADO	686,58	836,00
DEPORTIVO PRIVADO	21.257,57	7.248,68
TOTAL LUCRATIVO	38.237,22	32.143,28
TERRENOS DOTACIONALES		
ESPACIOS LIBRES	29.873,33	29.549,02
EQUIPAMIENTO ESCOLAR	6.302,57	6.302,57
S.I.P.S.		
EQUIPAMIENTO SOCIAL	1.024,90	1.146,99
EQUIPAMIENTO COMERCIAL	336,90	383,89
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	2.065,20	2.111,03
TOTAL S.I.P.S.	3.427,00	3.641,94
TOTAL DOTACIONES	39.602,90	39.493,53
VIALES Y APARCAMIENTOS	14.518,70	23.800,71
OTROS - RAMBLA	3.078,67	3.078,67
TOTAL	95.437,49	95.437,49



Con fecha 22/02/2022, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería (actual Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul), por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Huércal de Almería, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCA	29/04/2023	PÁGINA 2/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el DAE y el Borrador de la Innovación, acorde al artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Energía	16/02/2022	05/04/2022
D.T. de Salud y Familias.	16/02/2022	08/03/2022
D.T. de Turismo. Serv. de Turismo.	16/02/2022	17/02/2022
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	16/02/2022	17/02/2022
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Oficina de Ordenación del Territorio	16/02/2022	24/02/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Serv. de Carreteras.	16/02/2022	15/03/2022
D.T. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Serv. Desarrollo Rural	16/02/2022	31/05/2022
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	16/02/2022	01/07/2022
Diputación Provincial de Almería.	16/02/2022	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	16/02/2022	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	16/02/2022	
SEO/BirdLife.	16/02/2022	
Ecologistas en Acción.	16/02/2022	
Grupo Ecologista Cóndor.	16/02/2022	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	16/02/2022	10/03/2022
Club UNESCO de Pechina.	16/02/2022	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para



la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1- Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e). Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 4/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica.

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis.

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a). Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b). El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 5/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

4.2.1 Incidencia territorial

Tanto la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA) como la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) han sido derogadas y sustituidas por la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), publicada en el BOJA de 3/12/2021. Pero dado que el expediente ha iniciado su tramitación ambiental con anterioridad al 24 de diciembre de 2021 (fecha de entrada en vigor de la LISTA), la tramitación del expediente puede seguir realizándose con la determinaciones de la LOUA y la LOTA, según establece la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.

Y aunque existe la opción, para el Ayuntamiento promotor, de cambiar su tramitación conforme a las determinaciones de la nueva Ley; en ausencia de acuerdo expreso en ese sentido, el expediente debe continuar su tramitación con las disposiciones de las leyes ya derogadas, y a ellas hará referencia este informe.

A modo general, hay que indicar que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 6/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, sin que sea de aplicación a las Modificaciones Puntuales relativas a la ordenación pormenorizada, como es el caso.

Dicho esto, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Huércal de Almería se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 1” del Sistema Polinuclear del Centro Regional de la Aglomeración Urbana de Almería, dentro del Dominio Territorial “Litoral”. El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

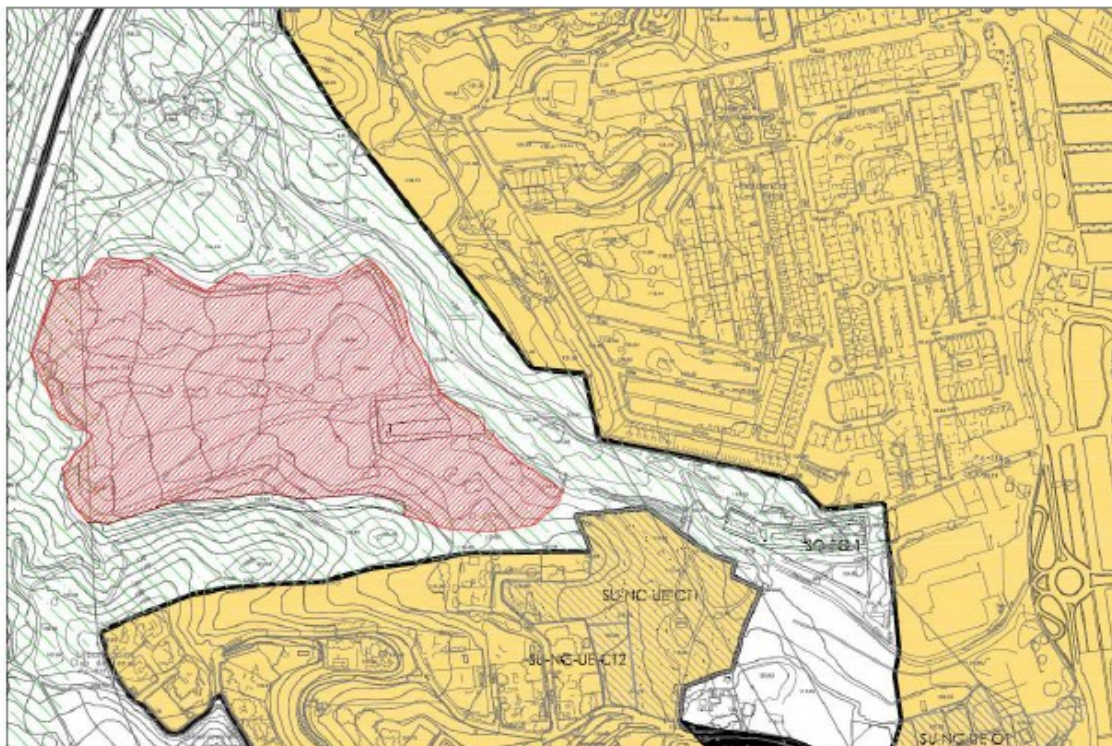
Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Huércal de Almería está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA), aprobado por el Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA núm. 2 de 04/01/2012).

El objeto de la presente Innovación de las NN.SS. de Huércal de Almería, es la reclasificación de unos terrenos ahora clasificados como suelo No Urbanizable de carácter natural o rural – suelo No Urbanizable común, que pasarían a tener la clasificación de suelo Urbanizable Ordenado.

El documento propone destinar 39.494 m² a terrenos de reserva para dotaciones públicas (41,38 % del ámbito) para espacios libres, equipamiento escolar y servicios de interés público; y 32.143 m² para usos lucrativos (33,68 % del ámbito), para usos residencial plurifamiliar y residencial unifamiliar, con un total de 374 viviendas lo que representa densidad de 39,2 viv/hectárea, comercial privado y deportivo privado. A viales y “plazas de aparcamientos” se destina una superficie de 23.801 m² (24,94 % del ámbito). La ubicación del nuevo sector respecto del suelo clasificado se refleja en la imagen siguiente:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 7/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Como justificación urbanística respecto al modelo territorial se argumenta que “los terrenos objeto de la Innovación se encuentran situados al norte de la Urbanización Club de Tenis y al oeste de Sector S-R1 (hoy Suelo Urbano Consolidado) y Unidad de Ejecución UE-CT1 (hoy Suelo Urbano Consolidado), lindando por el norte y este con el Barranco de Rubiano y bordeado por el Monte Público de Huércal de Almería y Unidad de Ejecución UE-CT1 por el este. Dicha circunstancia incide sustancialmente en la potencia que presenta este nuevo sector, para absorber un crecimiento de uso residencial previsible en el municipio, sin alterar el modelo territorial y urbanístico establecido ya por el planeamiento general vigente, dando continuidad a la trama urbana. La posición del sector en el núcleo urbano y la comunicación con el viario, justifican que el sector sea adecuado para el desarrollo residencial”.

El POTUA no establece condicionantes territoriales específicos para los terrenos objetos de la innovación, pero el artículo 54, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines, los Órganos de las Administraciones Públicas a las que corresponda su desarrollo y aplicación establecerán las medidas para la consecución de dichos fines) y relativo a la ordenación de los nuevos crecimientos, determina en su epígrafe 3 que “los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:

- a) La mejora de la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.
- b) La gestión de los residuos urbanos con procedimientos de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.
- c) La mejora de la calidad del aire, propiciando en la planificación de las estructuras urbanas, servicios, equipamientos e infraestructuras, la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad y el fomento del transporte colectivo y los desplazamientos a pie o en bicicleta.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 8/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- d) La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.
- e) La reducción del tráfico motorizado y la potenciación de los modos de transporte colectivo.
- f) El fomento de las energías renovables.
- g) La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación al relieve, la orientación y las condiciones climáticas; la diversificación de las fuentes de energía, facilitando el consumo de energías renovables en la urbanización y la edificación.
- h) La minimización de la contaminación lumínica, mejorando la eficiencia y características técnicas del alumbrado público.
- i) La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para la prestación de servicios avanzados con la cobertura y capacidad adecuadas a la dimensión y uso de la instalación.”

La Disposición derogatoria única de la LISTA ha eliminado la Norma 45.4.a del Decreto 206/2006 por el que se adaptó el POTA, por lo que ya no ha de justificarse en el expediente el crecimiento propuesto respecto de los suelos ya clasificados en el municipio; pero el resto de la dicha Norma 45 referida al modelo de ciudad mantiene su vigor y exige que el planeamiento urbanístico favorecerá la consolidación de modelos de ciudad compacta evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.

Para los Centros Regionales - como es caso de la Aglomeración Urbana de Almería -, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial. Y las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente; debiendo ser excepcionales los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos que en todo caso deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación urbanística, en especial su integración en la ordenación estructural.

Por su parte la LOUA establece en su artículo 9 que los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben asegurar la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural. Los nuevos desarrollos que, por su uso industrial, turístico, segunda residencia u otras características, no deban localizarse en el entorno del núcleo ya consolidado por las razones que habrán de motivarse, se ubicarán de forma coherente con la ordenación estructural.

Por todo lo expuesto y dadas las características de la Innovación propuesta, la misma deberá justificar suficientemente la discontinuidad que la misma tiene para con las tramas urbanas próximas al nuevo crecimiento y su integración en la ordenación estructural del municipio de Huércal de Almería

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 9/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

En la documentación presentada no se detallan o enumeran las actuaciones afectadas por el cambio de normativa, proponiéndose sin embargo usos permitidos muy variados, incluyendo el forestal y el de entretenimiento.

En el Estudio Ambiental Estratégico deberán clarificarse los usos y concretarse las edificaciones posibles asociadas a cada tipo de uso, para poder evaluar adecuadamente las posibles afecciones y las medidas preventivas y de control aplicables para cada caso o afección concretos.

4.4. Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger y tener en cuenta lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el **Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el Horizonte 2030**, aprobado por el Decreto 131/2021, de 6 de abril o, en su caso, en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Innovación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta Innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 10/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Residuos de construcción y demolición (RCD):

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de obras de construcción y edificación se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

Suelos contaminados:

- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se consideran **actividades potencialmente contaminantes del suelo (APC)** aquellas actividades de tipo industrial o comercial en las que, ya sea por el manejo de sustancias peligrosas ya sea por la generación de residuos, pueden contaminar el suelo.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 11/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- De acuerdo con lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, “Las personas físicas o jurídicas propietarias de fincas están obligadas, con motivo de la transmisión de cualquier derecho real sobre los mismos, a declarar en el título en el que se formalice la transmisión si se ha realizado o no en la finca transmitida alguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Dicha declaración será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad. Esta manifestación sobre actividades potencialmente contaminantes habrá de realizarse también por el propietario en las declaraciones de obra nueva por cualquier título. Este apartado será también de aplicación a las operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística.”

Competencias:

En base a las competencias asignadas a las Entidades Locales por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (art. 12.5):

- Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus ordenanzas. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.
- Así mismo, le corresponde aprobar programas de gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.
- Así mismo las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

También a través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- El Ayuntamiento es competente para aprobar las citadas ordenanzas, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas aprobadas por la comunidad autónoma.
- Acorde a la Disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, “Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.

4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de infraestructuras del ciclo integral del agua.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 12/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.5.1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** tiene la consideración de Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, según el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a las Zonas Inundables, también según el artículo 14 de la Ley 7/2021, tendrán la condición de Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos.
6. Las Zonas Inundables, que se definen en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía como los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 13/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En estas zonas se estará a las limitaciones de uso establecidas en los planes de gestión del riesgo de inundación de las correspondientes demarcaciones hidrográficas, con la normativa de aguas aplicable a cada origen de inundación, de acuerdo con la legislación estatal básica.

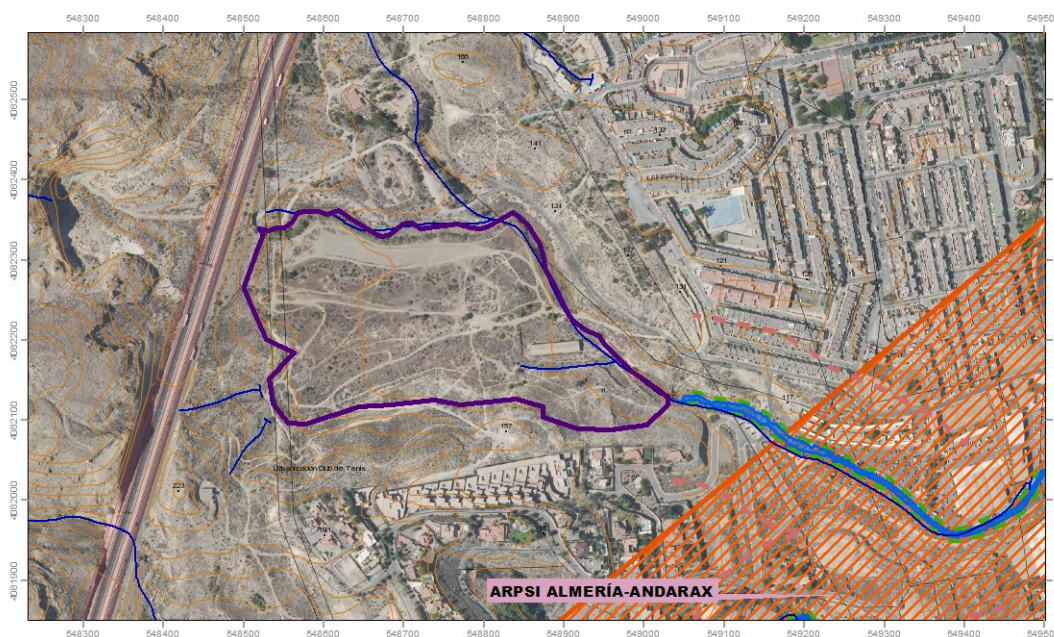
Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se señala lo siguiente:

Tanto la Alternativa 1 como la 2, el límite este y norte del ámbito de las ordenaciones propuestas lo constituye el barranco Rubiano, tal y como se recoge en el punto 5.10.1 *Riesgos de inundación* del DIE, si bien no se reconoce como afección al Dominio Público (*apartado 5.9 del DIE*).

El documento aportado denominado “*Propuesta de Innovación de las NN.SS. del Planeamiento municipal de Huércal de Almería*”, fechado el 28 de noviembre de 2021 recoge que

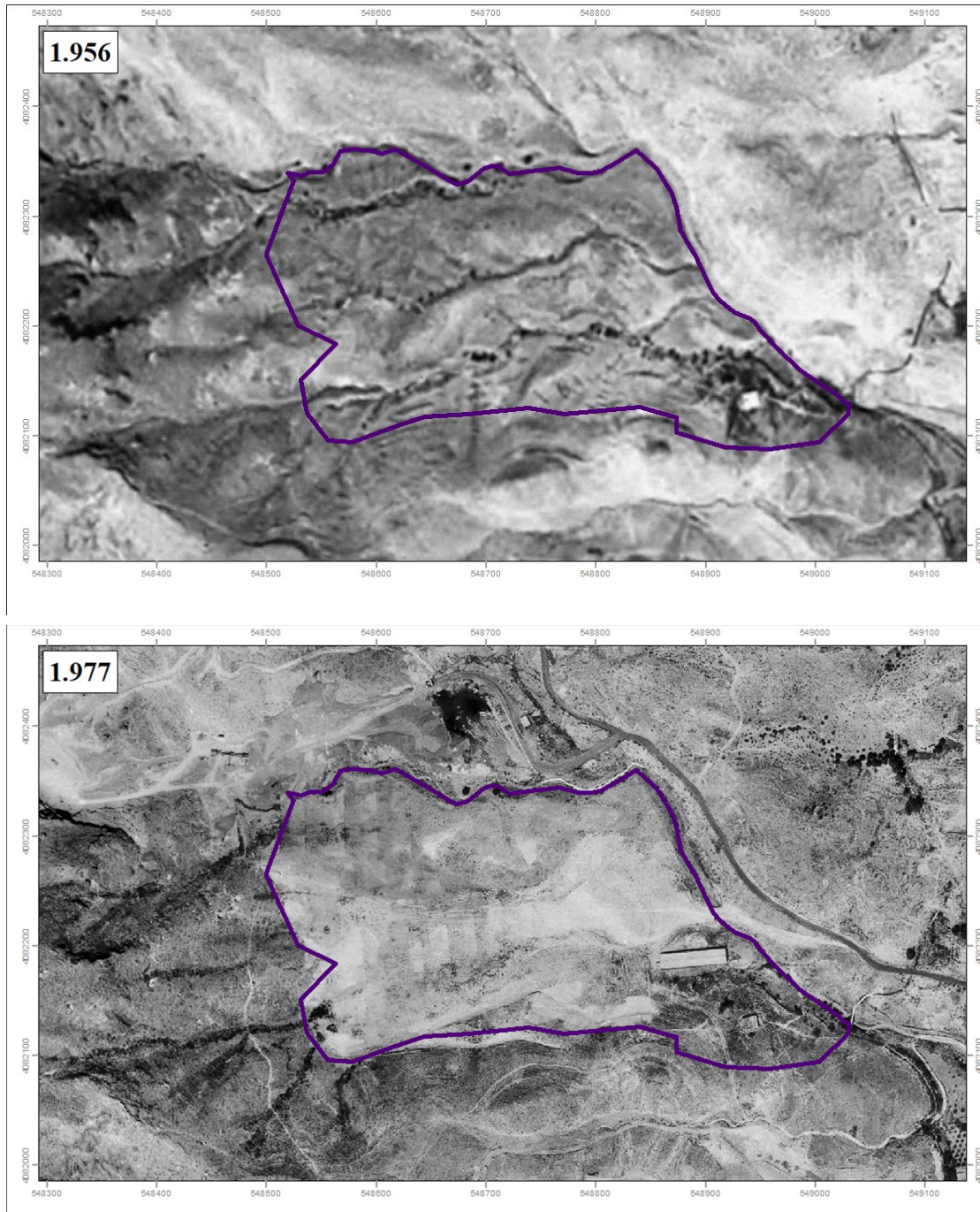
“... La superficie anterior es aproximada, pendiente de la definición del dominio público del Barranco Rubiano y la zona de inundación del mismo para un periodo de recurrencia de 500 años.”

Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el ámbito de esta Innovación mientras que el Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones y para la ordenación de las Cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Níjar analiza dicho cauce ofreciendo una delimitación técnica del DPH y de su zona inundable aguas abajo del límite de esta Innovación:



En ese plano puede apreciarse la hidrografía según el ICA 1:10.000, en la que, además del barranco Rubiano, pueden verse varios barrancos interrumpidos por movimientos de tierra desde al menos 1977, incluyendo la obra de la autovía AP-7:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCA	29/04/2023	PÁGINA 14/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo ello se considera necesario que, los futuros documentos de planeamiento recojan estudio hidrológico e hidráulico del barranco Rubiano, aguas arriba del dique existente, que ofrezca una delimitación técnica del DPH así como de la zona inundable y, conforme a los resultados, definir los usos según los legalmente admitidos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 15/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El resto de cauces, considerados privados, deberán tenerse en cuenta a la hora del diseño de la red de pluviales, que deberá ser capaz de evacuar la avenida de 500 años de período de retorno, no sólo del ámbito de la Innovación si no, también de estos cauces.

4.5.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente y q que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Huércal de Almería, se localiza en el Subsistema IV-1, Cuenca del río Andarax, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHMA) en vigor⁴, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas sel Subsistema IV-1:

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS						BALANCE		
Recursos propios						Transferencias		Recursos netos							Infra-dota-ción	Sobre-explo-tación	Total
Superficiales	Subte-rráneos	Desala-ción	Reutili-zación	Totales	Inter-nas	Exter-nas											
Regu-lados							Fluyen-tes	Inter-nas	Exter-nas	Recursos netos	Urbana	Rega-dio	Gana-dería	Golf	Indus-tria	Totales	
2,19	17,01	21,98	20,08	16,17	77,43	-13,15	0,00	64,28	9,00	53,23	0,15	0,50	1,58	64,45	-0,17	0,00	-0,17

- Características de las unidades de demanda urbana de Huércal de Almería:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTECIMIENTO (hm³/año)	ABASTECIMIENTO (hm³/año)		INDUSTRIA hm³/año	COMERCIAL, INSTI-TUCIONAL Y OTROS (hm³/año)	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS (hm³/año)
RESIDENTE (hab.)	ESTACIONAL (hab eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
31.283	653	4,20	2,41	0,02	0,39	0,54	0,84

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Huércal de Almería:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm³/año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	1,29	2,91	0,00	4,20

El DIE, en su apartado 6.5.2 Agua, reconoce que la ordenación del sector supone un incremento sobre el consumo de agua y deja pendiente su estimación.

Respecto a las alternativas propuestas se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0:

Supone no modificar la ordenación del Planeamiento existente y, por tanto, no supone ningún consumo.

- 4 El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019



ALTERNATIVA 1 Y 2:

Ambas alternativas supondrían un incremento en los consumos y cabe prever que sea superior en la Alternativa 2 puesto que tiene mayor número de viviendas (374) que la Alternativa 1 (334). En cualquier caso podría informarse la viabilidad de cualquiera de las dos siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Huércal de Almería de menos de 50.000 hab.y que incluye:
 - Usos urbanos domésticos
 - Usos urbanos no domésticos debidos a:
 - Actividades económicas de bajo consumo (menor o igual a 100.000 m³ anuales), entendiendo como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baldeos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 4'2 hm³/año para el horizonte temporal y 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, también el crecimiento derivado de esta Innovación.
- Origen del recurso: deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

Para obtener el informe de viabilidad, preceptivo y vinculante, los futuros documentos de planeamiento deben recoger un estudio de las estimaciones de consumo del recurso.

Dicho estudio será examinado por el Servicio de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas de la Dirección General de Planificación y Gestión de DPH para que el planeamiento se adapte a las previsiones del PHDHCMA, Real Decreto 11/2016 (BOE nº 19 de 22 de enero de 2016), a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006). Dicho Servicio ha establecido que los documentos a informar deben de contener una separata de contenido técnico en el que se recoja, al menos, la siguiente información:

1. Declaración expresa, a juicio del solicitante, de la existencia o no de nuevas demandas a atender como consecuencia de la aprobación del instrumento urbanístico, entendiendo que un plan conllevará nuevas demandas cuando prevea implantar nuevas actividades o cuando se pretenda intensificar el uso de agua actuales.

Igualmente, deberá manifestarse lo mismo cuando se prevea la sustitución de los orígenes de los recursos hídricos previstos anteriormente.
2. Histórico de volúmenes anuales de agua suministrados en la totalidad del ámbito del plan (municipales o supramunicipales) en los últimos 6 años cerrados, diferenciando volúmenes y, en su caso si es estacional, según cada origen del recurso. No vale un simple certificado de la empresa abastecedora en alta de capacidad de aportar el agua porque ellos son distribuidores del recurso, no titulares del recurso, el cual le corresponde a los Ayuntamientos según LBRL y sin incremento del recursos supramunicipales, no pueden reasignar según convenga. Dicha información ha de venir

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 17/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



suscrita por persona(s) con capacidad de representación suficiente respecto de la entidad que supone el órgano sustantivo.

3. Listado de concesiones en vigor en trámite, así como autorizaciones temporales en vigor, del municipio ya que la disponibilidad tiene la doble vertiente de la disponibilidad de volumen suficiente, pero también según confirma el Tribunal Supremo debe tenerse disponibilidad de derecho de acceso legal al recurso.
4. Información del solicitante en relación con el rendimiento de las redes de abastecimiento y de suministro de agua de uso urbano, de tal manera que se pueda juzgar la posibilidad de limitar el desarrollo de suelos urbanizables en aquellos municipios cuyas redes municipales tengan niveles de rendimiento que no cumplan los objetivos y requisitos establecidos por la normativa aplicable, incluíd la del Plan Hidrológico vigente.
5. Aunque en la normativa sólo se menciona para los casos de comportar nuevas demandas, se entiende que debe extenderse ello con carácter general a todos los casos y, por tanto, se debe incluir la justificación y determinación de las nuevas demandas o la redistribución de las mismas, teniendo en cuenta los factores determinantes del uso del agua, incluyendo los mismos horizontes que los requeridos en los Planes Hidrológicos, es decir año de inicio del ciclo del Plan (h_0 o actual = 2015), año final del ciclo ($h_f=h_0+6$) y horizonte tendencial de los planes ($h_T=h_f+12$).

Se contemplarán datos relativos a viviendas (número por vivienda primaria y secundaria, estimación de ocupación media de viviendas secundarias, etc.), población (permanente y estacional, previsión de evolución razonada en horizontes, composición de los hogares, etc.), industria (la conectada a la red municipal y la segregada en caso de Planes Especiales, clasificada en consumo por tipo de industria según CNAE y previsión de evolución según clases de ellas en los horizontes establecidos), similares datos a los anteriores del sector servicios, superficies de campos de golf, polo y otros usos recreativos y evolución por horizontes.

De las demandas se hará diferenciación, en su caso, de las fracciones de uso doméstico, industrial, comercial y otros. Las dotaciones adoptadas deberán responder fielmente a los consumos reales, así como deberán prever la evolución para adaptación a las envolventes de recursos y rendimientos y eficacia de uso establecidos en el Plan Hidrológico, justificando, en su caso, las desviaciones que supongan consumos no racionales.

Según los casos, los resultados de los anteriores cálculos y justificaciones se tabularán para su mejor comprensión, incluyendo, igualmente, su evolución, según los siguientes modelos:

- Para cada uno de los orígenes:

ORIGEN DEL AGUA	Superficial / subterránea / trasvasada/ desalada/ reutilizada			
FECHA REGISTRO SOLICITUD				
PUNTOS DE TOMA DEL AGUA	X	X	X	X
UTM ETRS89 Huso 30	Y	Y	Y	Y
VOLUMEN SOLICITADO		m³/año		l/sg
POBLACIÓN EQUIVALENTE				
T.M.				

- Respecto a las cifras de consumo actual y las previsiones en horizontes temporales futuros a nivel municipal:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 18/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SITUACIÓN DE PARTIDA DEL MUNICIPIO									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas / m²	Consumos totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)
ACTUAL	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	TOTAL								
PREVISIONES DE FUTURO (SIN INCLUIR LA SITUACIÓN DE PARTIDA)									
2027	EXPEDIENTE A INFORMAR								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	TOTAL 2027								
Observaciones:									
Notas: *: Tipo de origen (S. Regulados, S. Fluyentes, Regenerados, Desalados y Transferencias)									

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

4.5.3. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Los documentos aportados no recogen información al respecto por lo que, los futuros documentos de planeamiento recojan la siguiente información:

Abastecimiento de agua:

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas. Dicho certificado recogerá expresamente las cifras de consumo anual (m³/año) y consumo en un día de período punta (m³/día).
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 19/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para realizar estos cálculos deberá tenerse en cuenta todos los depósitos implicados en el abastecimiento del nuevo ámbito así como todos los consumos atendidos desde ellos, a nivel municipal.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento:

- Certificado de la empresa suministradora con la estimación del caudal de aguas residuales (m³/año) que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones, que deberán ser recogidas en el futuro documento de planeamiento:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003).
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 20/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto

4.5.4. FINANCIACIÓN

Los futuros documentos de planeamiento deberá completarse incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

4.5.5. CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 21/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA LA INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL P.G.O.U. DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (ALMERÍA), que de las tres alternativas planteadas la que menos afecciones produce es la Alternativa 0 y, respecto de las Alternativas 1 y 2 cabe prever mayor afección en el consumo de recursos hídricos la 2 ya que supone 40 viviendas más, si bien ambas podrían ser informadas favorablemente siempre que el documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- Aportar estudio hidrológico e hidráulico del barranco Rubiano con propuesta para la delimitación técnica del DPH, sus zonas de protección y de la zona inundable, que permita definir los usos legalmente permitidos.
- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio descrito en el subapartado 4.5.2, asumiendo los condicionantes descritos. El informe de viabilidad del Servicio de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas tiene carácter preceptivo y vinculante.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua debe recoger los distintos aspectos mencionados en el subapartado 4.5.3 anterior:
 - Aportar los certificados de la empresa gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento.
 - Acreditar la capacidad de acumulación de los depósitos aportando la información de población total abastecida y consumo diario en período punta por cada uno.
 - Estimar el caudal de aguas residuales a la consolidación del Sector.
 - Aportar los planos de la red en alta de abastecimiento y de saneamiento.
 - Recoger expresamente las prescripciones de la red de saneamiento.
- Incluir estudio económico financiero de las nuevas infraestructuras de abastecimiento y saneamiento que sean necesarias para el suministro de dichos servicios en el ámbito de la Innovación.

4.6.- Calidad del aire.

4.6.1.- Contaminación atmosférica.

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el ámbito de la modificación puntual no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 22/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

2. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

4.6.2. Contaminación acústica:

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, el documento que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que corresponda, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 23/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así, se valorará si el impacto acústico del plan contribuye al cumplimiento de los objetivos de calidad de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica. En caso necesario, deberán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de actividades ruidosas, etc. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

El estudio acústico identificará y estudiará las zonas de conflicto. En este sentido, se evaluará la colindancia de usos incompatibles, identificando prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

De acuerdo con el art. 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.

4.6.3.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Este establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

4.7.- Medio Natural.

Los terrenos en los que se pretende hacer la modificación tienen carácter forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. En los terrenos que no tienen carácter forestal, no le es de aplicación la Ley Forestal ni su Reglamento.

Consultado el mapa de ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de especies de la Red de Información Ambiental de Andalucía los terrenos se encuentran dentro de una zona sobre la que está descrita la presencia de una especie que cuenta con un nivel de protección significativo, conforme a lo establecido por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, de aplicación a todas las especies de flora y fauna silvestre, independientemente de que se localicen fuera o dentro de terrenos forestales, sea fuera de espacios protegidos o dentro de ellos. La ley establece un régimen general de protección recogido en el art. 7, aplicable a todas las especies silvestres, además de un régimen especial de protección de la flora y la fauna silvestres amenazadas (Título I, Capítulo II). Especialmente relevante a este respecto es la posible existencia en ella de la especie *Maytenus senegalensis* (vulnerable), cuyos ejemplares en caso de existir no podrán ser afectados, requiriéndose autorización administrativa para ello, previamente al eventual cambio de uso forestal. Por lo tanto, en el Estudio Ambiental Estratégico se deberá realizar una prospección del ámbito, para comprobar la existencia o no de dicha especie. En caso de localizarse en el ámbito, se deberá prever su integración en el ámbito, o en su caso, deberá solicitarse su traslación.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 24/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJ368CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los terrenos son colindantes a Monte Público Comunal con código AL-70002 – AY, por lo que no se podrá invadir.

Las actuaciones a realizar se encuentran dentro de zona de peligro, establecida en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

Respecto al resto de afecciones medioambientales, el terreno no está afectado por Espacios Naturales Protegidos, Hábitat de Interés Comunitario o Georrecursos y quedan fuera de terrenos cinegéticos.

4.8.- Espacios Naturales Protegidos.

En la ortofotografía aérea correspondiente al último vuelo realizado, sobre la mayor parte de la superficie de actuación delimitada, se aprecia que predominan terrenos que han sufrido distintas alteraciones a lo largo de los años.

Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM_2022), se comprueba que la superficie de actuación delimitada linda por el norte, este y sur con el monte público “El Comunal de Huércal” (AL-70.002-CAY) de propiedad municipal, y por el este con el cauce del “barranco de Rubiano”. La superficie de actuación delimitada, dista en línea recta unos 350 metros por el oeste de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierras de Gádor y Enix” (ES6110008), unos 5.400 metros por el sur de la línea de costa y

de la Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), LIC, ZEC y ZEPA “Bahía de Almería” (ES0000504), unos 6.400 metros por el norte y 8.600 metros por el este de la ZEC “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla” (ES6110006) y unos 14.700 metros por el este del Parque Natural, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y ZEC “Cabo de Gata – Níjar” (ES0000046), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red ecológica europea Natura 2000.

La superficie de actuación delimitada en la “Alternativa 2” seleccionada por el promotor para la ejecución de la “Innovación de las NN.SS. del planeamiento de Huércal de Almería (Modificación Puntual n.º 14), en el término municipal de Huércal de Almería (Almería)”, según la documentación gráfica aportada, no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red ecológica europea Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y en función de su emplazamiento, características y dimensiones, en condiciones de normal ejecución y funcionamiento no es previsible que pueda afectar de forma directa o indirecta de una manera apreciable a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los planes de gestión de ninguno de ellos.

4.9.- Dominio Público Pecuario.

En relación a la afección a vías pecuarias, el mencionado proyecto no afecta a las vías pecuarias recogidas en la clasificación de HUÉRCAL DE ALMERÍA (Almería), aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 23 DE JULIO DE 1971, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 1971.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 25/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.10.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

4.11.- Cambio climático.

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL
MANUEL TOMÁS DE LA TORRE FRANCIA

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 26/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I:

INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

- Delegación del Gobierno de Almería. Serv. de Energía
- D.T de Salud y Familias.
- D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico (actual D.T. de Turismo, Cultura y Deporte). Serv. de Bienes Culturales.
- D.T. de Turismo (actual D.T. de Turismo, Cultura y Deporte). Serv. de Turismo.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (actual D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda), Serv. de Carreteras.
- D.T. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (actual D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural), . Serv. Desarrollo Rural
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.
- Grupo Ecologista Mediterráneo.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 27/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref: EAE-AL-23-21

En respuesta a su escrito de 11 de febrero de 2022 por el que, en virtud de lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se nos somete a consulta el documento de "PROPUESTA DE ORDENACIÓN DE LAS NN.SS. DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE HUÉRCAL DE ALMERÍA", se informa cuanto procede:

1. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

El documento analizado no hace mención a las previsiones de potencia y de instalaciones de extensión de la red de distribución conforme al vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (ITC-BT-10) y a la Instrucción de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de Previsión de Cargas Eléctricas (B.O.J.A. 5/11/2004).

No consta en el documento que se hayan hecho las consultas previas al gestor de la red de distribución en el T.M. de Huércal de Almería (Edistribución Redes Digitales S.L.U.) y en consecuencia, no se prevé la extensión de la red de distribución así como el resto de instalaciones de alta tensión necesarias para suministrar energía eléctrica a las parcelas resultantes del desarrollo urbanístico propuesto.

2. GAS NATURAL

Redexis Gas S.A. tiene autorización para explotar instalaciones de distribución de gas natural en determinadas zonas del T.M. de Huércal de Almería, si bien para el desarrollo propuesto (zona de distribución) la solicitud de autorización deberá someterse al procedimiento de concurrencia que se regula en el Decreto 94/2018, de 22 de mayo (B.O.J.A n.º 102 de 29/5/2018), todo ello sin perjuicio del cumplimiento del art. 5 de la vigente Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en particular en lo relacionado a la calificación de terrenos necesarios para implantar las instalaciones de almacenamiento, si procede.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

LA JEFA DE SERVICIO DE ENERGÍA

Lucía Segura Gómez



FIRMADO POR	ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ	05/04/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA4K8CSDKZLBGSELBFT3LFFLVNQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 28/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: la de la firma

Ntra. Ref.:Expte 22-AL-SEA-006

Su Ref.: SV.PA/DPYCA/LAM; Expte EAE/AL/023/21

Asunto: Consulta a Administración Pública Afectada en
Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (Innovación de
NNSS de Huércal de Almería)

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Delegación Territorial de Desarrollo
Sostenible en Almería**

**C/ Canónigo Molina Alonso, 8
04004 ALMERÍA**

En respuesta a su escrito de consulta a Administración Pública afectada en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Instrumento de planeamiento indicado en el asunto, y con el objeto de dar respuesta a lo solicitado, se le informa lo siguiente:

La normativa ambiental Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental establece que en los procedimientos de Evaluación Ambiental de los planeamientos urbanísticos se analicen de forma prospectiva los posibles efectos significativos de dicha actuación sobre el medio ambiente. Asimismo, dicho análisis debe identificar, describir y evaluar de forma apropiada los efectos directos e indirectos que se producen sobre factores como la población y la salud humana.

Una vez examinada la documentación aportada “Borrador del documento de planeamiento, Documento inicial estratégico, así como la Propuesta de Innovación de las NNSS. de Huércal de Almería (Modificación Puntual nº 14), reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Ordenado”; se indica la **Ausencia de la información relativa a la identificación y evaluación de los posibles impactos que dicha actuación produciría en salud de la población.**

Por otro lado, según la normativa en vigor: Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y el Decreto 169/2004, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en Salud (en adelante EIS) de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente Instrumento de Planeamiento estaría sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente *Valoración de Impacto en Salud*, y sería en dicho pronunciamiento donde esta Consejería ejercería su pronunciamiento dentro del procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que así lo requieran.

Por ello se estima, que por nuestra parte puede continuar con la tramitación de este expediente. Sin embargo se recomienda que le comunique a la persona promotora estos hechos ya que podría resultarle interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación así como la posibilidad de que conozca la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el art. 13 del ya mencionado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, y por el cual las personas y administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento urbanístico podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de Evaluación de Impacto en Salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración de impacto en salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la

Delegación Territorial de Salud y Familias
Carretera de Ronda 101. 04071 Almería
Teléfono: 950 013600 Fax: 950 013611
dt.al.csafa@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPDQ6N38KD2QUU9FVAK4D7PEE8A. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO GARRIDO ESTRELLA	FECHA	08/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPDQ6N38KD2QUU9FVAK4D7PEE8A	PÁGINA	1/2
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 29/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretenda tramitar. Dicha solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Puede ser de interés también saber que la Consejería de Salud y Familias ha puesto en su página web una guía metodológica para la realización de la Valoración de Impacto en salud, la cual incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamientos de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/salud/areas/evaluacion-impacto.html>

El enlace a dicha guía es:

http://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y solo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

JEFE DEL SERVICIO DE SALUD

Antonio Garrido Estrella

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPDQ6N38KD2QUU9FVAK4D7PEE8A. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO GARRIDO ESTRELLA	FECHA	08/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPDQ6N38KD2QUU9FVAK4D7PEE8A	PÁGINA	2/2

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 30/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE
C./ Canónigo Molina Alonso, 8
04071 Almería

Nº.Ref.: Sv.Turismo-Sc.Emresas. A/A
Su Ref.: EAE/AL/023/21
Asunto: Consulta EAE ordinaria (Innovación de NNSS de Huércal
de Almería, reclasificación de SNU a SUO).

En fecha 16/02/2022 ha tenido entrada en esta Delegación Territorial documentación presentada por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, solicitando informe sobre las materias de nuestra competencia respecto de "Innovación de las NN.SS. de Huércal de Almería (Modificación Puntual nº 14), reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Ordenado", en el término municipal de Huércal de Almería (Almería), promovido por Excelentísimo Ayuntamiento de Huércal de Almería, adjuntando la documentación digital enviada por consigna referente a la misma.

Analizada la documentación incorporada a la petición, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

JEFE DE SERVICIO DE TURISMO

Fdo: Carlos Salguero Márquez



CARLOS SALGUERO MARQUEZ		17/02/2022 14:57	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA7EVED8KJ3URG82S5B485JXH5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 31/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: Firma electrónica

Ref: 2022IA017 | EAE/AL/023/21

Asunto: Modificación Puntual de la Normas
Subsidiarias HUÉRCAL DE ALMERÍA

Delegación Territorial de la Consejería de
Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo
Sostenible de Almería
Servicio de Protección Ambiental

C/ Canónigo Molina Alonso, 8. 6º
04071 Almería
Almería

En relación a su consulta, de fecha de 16 de febrero de 2022, presentada a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre formulación del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del instrumento de planeamiento urbanístico **“MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE HUÉRCAL DE ALMERÍA”**, promovido por **BUFIM 2000, S.L.**, le comunico que:

Visto el borrador del documento de planeamiento y el documento inicial estratégico, la innovación instrumental tiene como objeto la reclasificación como Suelo Urbanizable Ordenado de unos terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural – Suelo No Urbanizable común de una extensión de 95.437,49m².

Examinada la delimitación del área afectada por la innovación instrumental, no figuran en su ámbito bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz o Zonas de Servidumbre Arqueológica, no obstante figuran en su entorno próximo otros bienes inventariados por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico:

- Yacimiento arqueológico “Cuesta de Los Callejones I”, Edad del Cobre (Coordenadas UTM 548616, 4081551 Datum ETRS89 H30)

Considerando que los procesos urbanizadores y edificadores que pueden desarrollarse en gran parte del ámbito de la modificación instrumental, 69.530,38m² aprox. excluidos los espacios libres, suponen un riesgo potencial para la preservación del Patrimonio Arqueológico, debido a que las remociones de tierra vinculadas a estos procesos pueden causar el deterioro, el daño o la pérdida del sustrato arqueológico que aún no hubiera sido detectado.

Conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, **se estima necesario que el documento de alcance del EsAE incluya entre sus determinaciones el deber de realizar una actividad arqueológica que identifique y valore los efectos en el Patrimonio Histórico consistente en una prospección dirigida a la detección de vestigios arqueológicos.**

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª
04009 – Almería

Telf. 950 01 11 01
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es



ELOISA MARIA CABRERA CARMONA		17/02/2022 22:39	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAQHVAT4Y7XG8C3B7SUHEVTQFG3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 32/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9XSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esta actividad arqueológica requerirá la autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y se sujetará a los trámites establecidos en el *Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas*, debiendo concluir con una memoria, en la que se evaluarán sus resultados y se expresarán las medidas de conservación que se deberían adoptar al objeto de garantizar, en su caso, la protección y conservación de los bienes aparecidos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

P.D. Precepto 14 de la Resolución de 15 de julio de 2008 (BOJA núm. 156, de 6 de agosto de 2008)

LA DELEGADA TERRITORIAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Por suplicia. Orden de 22 de diciembre de 2021

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: Eloísa María Cabrera Carmona

ELOISA MARIA CABRERA CARMONA		17/02/2022 22:39	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAQHVAT4Y7XG8C3B7SUHEVTQFG3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 33/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS SOBRE LA INNOVACIÓN DE NN.SS. DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 14), RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANIZABLE ORDENADO

SuRef: EAE/AL/023/21
Exp.: AL-2022-00 071 AVA

Recibida en esta Delegación Territorial con fecha 16 de febrero de 2022 la documentación sobre el borrador del documento de planeamiento y documento ambiental estratégico de “**la innovación de NNSS de Huércal de Almería (modificación puntual n.º 14), reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable ordenado**”, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se **INFORMA** que:

Los terrenos objeto de la Innovación se encuentran situados al norte de la Urbanización Club de Tennis, entre la Autovía del Mediterráneo A-7 (estatal) y la actual Calle Turquesa. Estos terrenos distan aproximadamente: - 1,5 kilómetros de la carretera autonómica más cercana A-1000, - 2,5 kilómetros del futuro “Acceso Norte a Almería” por ello esta modificación puntual **no** afecta a las carreteras proyectadas ni existentes competencia de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Almería, a la fecha de la firma electrónica

VºBº

JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Alfonso Lujano Jiménez

EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA

Alfonso Vicaria Arévalo



FIRMADO POR	ALFONSO LUJANO JIMENEZ		14/03/2022	PÁGINA 1/1
	ALFONSO VICARIA AREVALO			
VERIFICACIÓN	Pk2imKJ8C6ZMUCZP7SA3W2BT72N3ES		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 34/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/023/21 “INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 14), RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANIZABLE ORDENADO”

En relación con la solicitud del Jefe del Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería firmada el 17 de febrero de 2022 pidiendo pronunciamiento o información que deba ser tenida en cuenta para incluirla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la **“Innovación de las NN.SS. De Huércal de Almería (Modificación Puntual n.º 14), reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Ordenado”**, en el TM de Huércal de Almería (Almería), promovido por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA. Una vez examinada la documentación y los planos aportados, descargados de la aplicación informática CONSIGNA, NO existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en los últimos CINCO años, que se vea afectada.

Conforme
La Jefa del Dpto. de Infraestructuras Agrarias y
Actuaciones Estructurales. Firma digital

La Técnica
Firma digital

Fdo: Ana J. Salvador Ferre

Fdo: M.ª del Mar Parrilla Vázquez

C/Hermanos Machado, 4,3ª
04004 – Almería
T: 950 011 000 FAX: 9950 010 096
dtal.ag.cagpds@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA JESUS SALVADOR FERRE		21/02/2022	PÁGINA 1/1
	MARIA DEL MAR PARRILLA VAZQUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im9W75VOYBXSFSDDFOX2KRXQBEH		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 35/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



O F I C I O

S/REF. SGE-URB.22-100

N/REF. ALM-URB-22-010 JAMO/mc.

FECHA La de la firma electrónica

ASUNTO INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 14), RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANIZABLE ORDENADO.

INTERESADO: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA.

DESTINATARIO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

c/ Canónigo Molina, 8

04071- ALMERÍA

Con fecha 28 de junio de 2022 teniendo en cuenta el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental de fecha 5 de abril de 2022, el Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras, (OM TMA/1007/2021, modificada por la OM TMA/221/2022), ha resuelto:

Para poder informar, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, la INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 14), RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANIZABLE ORDENADO (dic.2021), deben subsanar las siguientes deficiencias:

1. La documentación presentada no determina ni justifica adecuada y suficientemente los accesos por los que el tráfico generado por los desarrollos previstos en la Modificación Puntual nº 14 accede a la red viaria.

El instrumento sujeto a informe pretende el desarrollo urbanístico de 374 viviendas, 6.302,57 m2, de equipamiento escolar, de equipamiento deportivo, 383,89 m2 de equipamiento comercial y 1.146,99 m2 de equipamiento social, en la zona de influencia de la Red de Carreteras del Estado, pudiendo el tráfico generado tener una afección significativa a los niveles de servicio de carretera N-340a, su enlace con la autovía A-7 y la propia autovía A-7, lo que será necesario evaluar mediante el correspondiente Estudio de Tráfico y Capacidad exigido en el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras que dice: *"La solicitud de accesos o cambio de usos de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas. En caso contrario, la solicitud de acceso deberá ser denegada"*

AVDA. DE MADRID, 7
18071 GRANADA
TEL: 958 27 11 62
FAX: 958 27 21 63

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 36/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





FIRMADO

FIRMADO por : MOYA ORTIZ, JOSE ANTONIO. A fecha: 30/06/2022 01:05 PM
Total folios: 5 (2 de 5) - Código Seguro de Verificación: MF0M025A70DC8A34189705C73573
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



El Estudio de Tráfico y Capacidad será proporcional a la jerarquía y naturaleza de la figura de planeamiento objeto de informe, en función del grado de generalidad o particularidad que la caracterice, y subsiguientemente del nivel de escala y detalles propios, acordes con la etapa de planeamiento en la que se encuentre la misma, ya que del esquema accesos y soluciones de acondicionamiento propuestas para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas se determinarán las oportunas reservas de suelo en que hayan de materializarse, con la correspondiente adscripción a los distintos desarrollos, con sus correspondientes limitaciones a la propiedad y que consiguientemente deberá estar recogido todo ello en la figura de planeamiento sujeta a informe y que conforme al artículo 18.1.c del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana el promotor de la actuación está obligado a "costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas"

2. El ámbito de la Modificación Puntual nº 14 ocupa terrenos de dominio público, así como terrenos expropiados de titularidad estatal.

La zona de dominio público legalmente definida en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, se debe excluir de los ámbitos urbanísticos por encontrarse permanentemente afecta a la explotación de la carretera. [art. 21.2.a) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre].

Deberá procurarse que los terrenos de titularidad estatal no se incluyan en el ámbito de los desarrollos urbanísticos. En otro caso el planeamiento deberá reconocer los derechos de aprovechamiento urbanístico que correspondan a los terrenos de titularidad del Estado para que sean tenidos en cuenta al constituir las Juntas de Compensación o a otros efectos que procedan de acuerdo con la normativa urbanística.

Existe la posibilidad de iniciar un procedimiento de reconocimiento y valoración de los aprovechamientos urbanísticos que, tras el correspondiente proceso de desafectación y conformidad por parte de la Dirección General de Patrimonio del Estado conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, pueda resolver en el pago de una indemnización al Estado que compense el derecho, de la Administración General del Estado a participar en la equidistribución de beneficios y cargas.

A tal efecto se adjunta en el ANEXO I plano MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU N.º 14 de elaborado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental.

Aparte de lo anterior:

3. La parcela donde se ubica el equipamiento escolar es la más cercana a la autovía A-7, dado que la Zona de Área Acústica para sectores del territorio con suelo de uso sanitario, docente y cultural requiere una especial protección contra la contaminación acústica, será necesario que en las figuras de Planeamiento que desarrollen la Modificación Puntual nº 14, se aporten los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 37/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico



FIRMADO

FIRMADO por : MOYA ORTIZ, JOSE ANTONIO. A fecha: 30/06/2022 01:05 PM
Total folios: 5 (3 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA70DC8A34189705C73573
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica o local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los escenarios temporales para estudiar incluirán la situación el año de puesta en carga del sector y 20 años tras la misma y deberán ser congruentes, en su caso, con lo establecido en el Estudio de Tráfico presentado, dado que son los vehículos que circulan por los viales y carreteras afectadas el principal foco de emisión sonora.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de ruido vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica o local, serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

En el caso de que no sea posible implantar medidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, el Ayuntamiento, para poder dar licencias de ejecución en las parcelas afectadas de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, declarando previamente zona de situación acústica especial, con las consecuencias y connotaciones legales que de dicha aprobación se deriven, incluyendo sus efectos en relación a la transmisión e inscripción de bienes inmuebles del ámbito afectado por dicha declaración en el Registro de la Propiedad, circunstancia que se apreciará a la hora de emitir el informe.

Asimismo, se recuerda que las determinaciones que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de instrumentos de planeamiento, desarrollo o ejecución que puedan afectar dominio público o al servicio público de titularidad estatal, serán nulas de pleno derecho. También será nula de pleno derecho cualquier aprobación de instrumentos de planeamiento, desarrollo o ejecución en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo esta Administración, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone para evacuarlo y en ausencia de este, cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de la Red de Carreteras del Estado.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DE ÁREA DE PLANEAMIENTO,
PROYECTOS Y OBRAS

Fdo.: José Antonio Moya Ortiz

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 38/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO por : MOYA ORTIZ, JOSE ANTONIO. A fecha: 30/06/2022 01:05 PM
Total folios: 5 (4 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA70DC8A34189705C73573
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

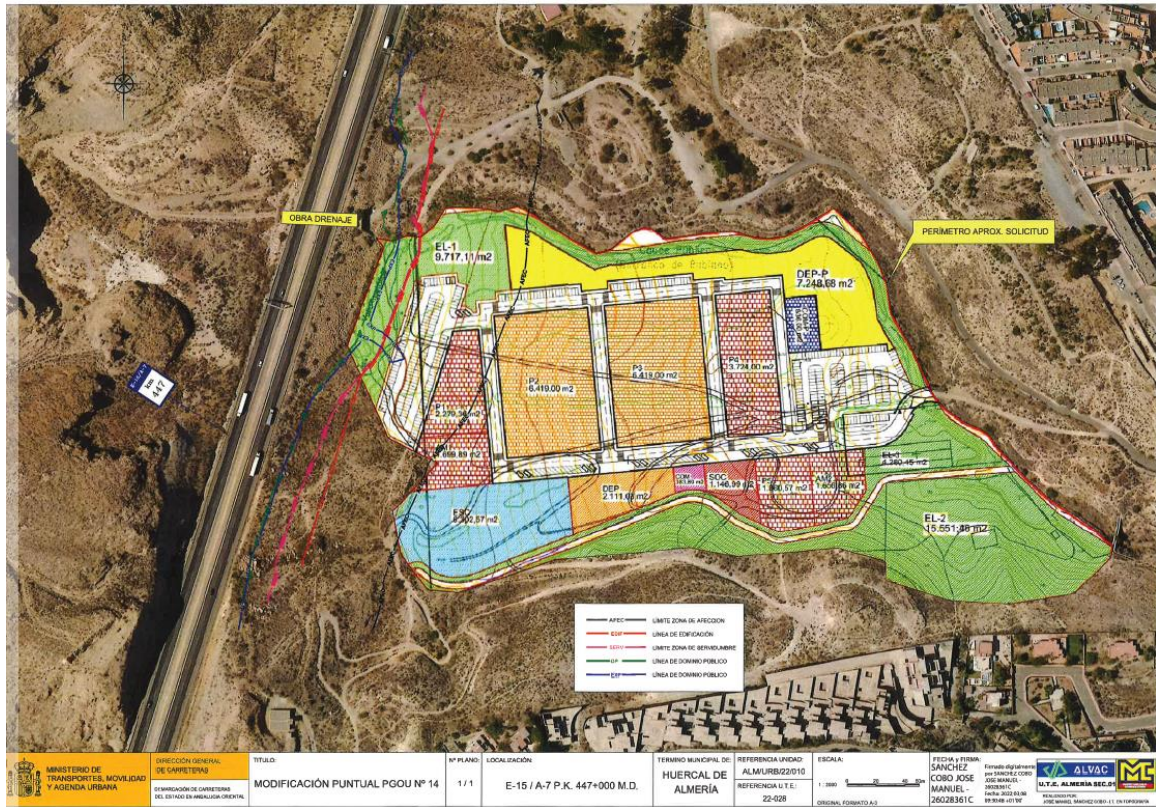
ANEXO I:
Plano MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU N.º 14 de elaborado por la Demarcación de Carreteras del
Estado en Andalucía Oriental.

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 39/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO por : MOYA ORTIZ, JOSE ANTONIO. A fecha: 30/06/2022 01:05 PM
Total folios: 5 (5 de 5) - Código Seguro de Verificación: MF0M02SA70DC8A34189705C73573
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

FIRMADO



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 40/42
VERIFICACIÓN	PK2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERIA DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**

**Asunto: Consulta EAE ordinaria (Innovación de NNSS de Huércal de Almería,
recalificación de SNU a SUO)**

Estimados Sres.:

En relación con su escrito de referencia SV.PA/DPYCA/LAM, sobre el Expte.
EAE/AL/023/21 promovido por Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería, **Consulta EAE
ordinaria (Innovación de NNSS de Huércal de Almería, recalificación de SNU a SUO)**

deseamos manifestar lo siguiente:

1.- En primer lugar, manifestar que los Ayuntamientos, están recurriendo de manera excesiva a revisiones parciales y modificaciones puntuales del PGOU, cuando lo que tendría que hacer es elaborar un nuevo PGOU, en el que se debería de tratar la estructura del territorio y en el que entraría la creación de nuevos suelos urbanos o urbanizables, en caso de que fuesen necesarios, como es el caso que nos ocupa.

2.- la Innovación afecta a una superficie de 95.437,49 m², para levantar 374 viviendas con sus correspondientes dotaciones

3.- Como se ve en el plano siguiente, estas actuaciones afectan a Hábitats de Interés Comunitario prioritarios, con respecto a los cuales se deberían de haber tomado medidas para su protección, y la revisión propuesta incluye parte de estos HICs que aún están poco afectados, y con respecto a los cuales habría que garantizar su protección.

JOSE RIVERA MENENDEZ cert. elec. repr. G04047502		10/03/2022 13:26	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PEGVE338URXWLKJNNQYYNDWJZWGVEG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 41/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRANEO

APARTADO DE CORREOS 540,
04080 ALMERÍA CIF: G04047502

www.gem.es - info@gem.es



3.- Además, en la zona se encuentran cauces que deberían ser deslindados, así como tomar medidas para proteger las zonas de servidumbre y protección, y hacer un estudio de inundabilidad, teniendo en cuenta las predicciones de cambio climático.

4.- La actuación está dentro de la ARSPI ES060-ARPS011 (Río Andarax, desde aguas debajo de Pechina hasta desembocadura), por lo que, desde nuestro punto de vista, y por principio de precaución, debería de mantenerse como SNU.

Así mismo, solicitamos se nos considere parte interesada y se nos tenga por personados en el expediente de referencia y consecuentemente se nos comuniquen las incidencias que en lo sucesivo se produzcan, incluyendo la audiencia previa a la resolución, así como la notificación de la resolución que ponga fin a su tramitación.

En Almería, a 10 de marzo de 2022

Fdo. José Rivera Menéndez
PRESIDENTE EL G.E.M.

JOSE RIVERA MENENDEZ cert. elec. repr. G04047502		10/03/2022 13:26	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PEGVE338URXWLKJNNQYYNDWJZWGVEG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/04/2023	PÁGINA 42/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9RXSFLBH3TFJJ68CD8WTURY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	